RESOLUCIÓN No. 026 2024
(30 de Agosto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY 80/93, LEY 1150 DE 2007, LEY 1882 DE 2018, DECRETO 1082 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, prevé en su artículo 2 como fines esenciales del Estado: ***Artículo 2. Son fines esenciales del estado:*** *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden jurídico justo. Las autoridades de la República están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que el municipio de Nobsa, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus modificaciones y lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Que de conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos allí adoptados deberán incorporarse en los planes municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Que el Decreto 2981 de 2013 define el plan de gestión integral de residuos sólidos como el "instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS".

Que en el año 2019 el municipio de Nobsa adelantó la formulación y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, siguiendo los directrices establecidas en la metodología reglamentada mediante la Resolución 754 de 2014, la cual fue expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cuya implementación permite mejorar nuestro medio ambiente, así como las condiciones de vida de la comunidad mediante el mejoramiento de cada uno de los componentes del sistema de aseo, en concordancia con las criterios establecidos por los entes de control y la autoridad ambiental competente y ciñéndose a las condiciones actuales del municipio, en cada uno de los aspectos tales como: Institucional, recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y lavado de áreas públicas. Sin embargo y de acuerdo

con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, las labores de ornato y embellecimiento”, se encuentran excluidas, (parágrafo del artículo 67), por cuanto las labores de ornato relacionadas con la limpieza de vías y espacios públicos son actividades relacionadas con el cuidado y mantenimiento de áreas públicas para mantenerlas en condiciones adecuadas y estéticamente agradables para el disfrute de los ciudadanos.

Que resulta evidente el crecimiento de la población residente en el Municipio de Nobsa, que ha demandado en los últimos años igualmente un crecimiento significativo de la infraestructura de la movilidad (vías etc.), esparcimiento y recreación como espacios al aire libre (parques, zonas verdes, plazoletas, infraestructura deportiva), así como infraestructura educativa y demás mobiliario urbano, dispuesto para el uso y disfrute de propios y visitantes, que debe permanecer en condiciones adecuadas de higiene, mantenimiento y conservación no solo en garantía de un medio ambiente sano para el disfrute, confort y seguridad de la comunidad en general, sino también para garantizar su movilidad y evitar además su deterioro prematuro; para cumplir tales cometidos resulta imperioso garantizar por parte de la Administración Municipal el desarrollo periódico de actividades de ornato y embellecimiento de dichas áreas abiertas de uso público

Que lo anterior conlleva a que el municipio implemente estrategias no solo desde la perspectiva ambiental sino también social y financiera, que permitan el uso, goce y disfrute de un medio ambiente sano, así como el uso, goce y disfrute de todo el equipamiento y mobiliario urbano al aire libre que hace parte del inventario municipal, así como su sostenibilidad, por lo que se hace necesario contar con el servicio de ornato y embellecimiento de las áreas de uso público en zonas rurales y urbanas del municipio, que van desde la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Nobsa-Boyacá, a través de programas y proyectos viables y sostenibles enfocados en cada uno de los componentes del servicio de aseo público, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales, institucionales, económicos y financieros asociados, así como al desarrollo de actividades de ornato y embellecimiento

Que dentro de las competencias de éste nivel territorial la ley 715 de 2001 en su establece: “Articulo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias” (…) 76.5. En materia ambiental: (…) 76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.”

Que aunado a lo anterior el Municipio Nobsa, se ha consolidado como un importante centro cultural, industrial y socio económico, pues año tras año abre sus puertas a propios, y visitantes nacionales e internacionales a la participación en importantes festivales de reconocimiento nacional como el día mundial de la ruana, el festival vallenato y temporada decembrina, así como centro cultural religioso con la especial celebración de la Semana Santa, festividades religiosas en honor a nuestra señora de Belencito y Jesús Obrero en el Barrio Nazareth, en honor a la Virgen del Carmen, festividades patronales en honor a San Roque; así mismo concurren en éste municipio importantes eventos deportivos de orden departamental, regional y municipal, que exigen contar siempre con espacios públicos en perfectas condiciones de higiene, bien presentados, conservados y mantenidos.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático presento estudios previos con el objeto de suscribir un Convenio Interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE VÍAS, ÁREAS PUBLICAS, PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE NOBSA,** por lo que en atención al objeto y alcance

a contratar, naturaleza jurídica de las partes que lo desarrollaran el régimen aplicable será el comprendido en el Estatuto General de la Contratación Estatal, teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993 Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos, la cual establece que para los solos efectos de esta Ley: *"(..)*

1º. Se denomina entidades estatales:

a) La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (negrillas fuera de texto)"

La Corte Constitucional determinó que "*tanto las empresas de servicios públicos mixta como las privadas hacían parte de la Rama Ejecutiva, toda vez que el literal g) del artículo 38, numeral 2 de la Ley 489 de 1998 dice en su literal "g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público"*[1] lo anterior por cuanto se trata de entidades descentralizadas por servicios, en los términos del artículo 68 de la Ley 489 de 1998."

Finalmente aclara la Agencia Nacional para contratar, que "*las empresas de servicios públicos tienen una naturaleza jurídica especial que viene dada directamente por el artículo 356 de la Constitución Política, el hecho de que su composición accionaria esté compartida por recursos públicos tiene su clasificación propia dependiendo de la composición de su capital accionario: empresas de servicios públicos oficiales, mixtas y privadas. Ahora, sin importar su clasificación, todas hacen parte de la Rama ejecutiva, del sector descentralizado por servicios*."[2]

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía y lo establecido en la ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 4, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la de contratación directa, pues se configura la causal prevista en el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007:

> "la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: **En los Contratos interadministrativos**, *siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos."*

Lo anterior en concordancia con las disposiciones del Decreto reglamentario 1082 de 2015, que reglamenta la causal directa de contratación así:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que, la Empresa de Servicios de Nobsa S.A. E.S.P, es una sociedad por acciones de naturaleza mixta, conformada por el Municipio de Nobsa en un porcentaje mayoritario de participación del 51%, la Junta de Acción Comunal de Barrio Nazareth con un porcentaje de participación del 26,56 %, la asociación de

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-736 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Agencia Nacional para Contratar Colombia Compra Eficiente **Concepto C-433 de 2023**

suscriptores de dicho en un porcentaje de 12,44%, la asociación de suscriptores del acueducto del pantano y san Antonio de la vereda punta larga con un porcentaje de 6.67% y la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de la vereda de Chámeza Sector al Alto del Municipio de Bomba con el 3.33% de participación, cuyo objeto social es: "*la empresa tendrá por objeto principal la administración, operación y prestación de los servicios públicos determinados en la ley, especialmente los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. En desarrollo de su objeto social puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias (…)*"

Atendiendo lo aquí señalado y como quiera que el mayor porcentaje de participación accionaria en la Empresa de Servicios Públicos de Nobsa lo ostenta el Municipio de Nobsa, resulta aplicable las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 del 98 el cual dispone:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*

esto en aplicación de los principios constitucionales de Subsidiariedad, Concurrencia y Coordinación señalados en el artículo 288, resulta procedente la celebración del referido convenio interadministrativo

Así las cosas y en concordancia con las normas y jurisprudencia citadas, resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Nobsa y la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P, bajo la modalidad directa de contratación, establecida en el articulo 2 numeral 4, literal C de la ley 1150 de 2007; teniendo en cuenta que se configura dicha causal de contratación así:

> "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos:",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Ahora de bien, de conformidad con lo establecido en el articulo 2.2.1.2..4.1 del decreto 1082 de 2015, la contratacion que se adelante debe estar precedido del Acto Administrativo que justica el uso de la modalidad directa de contratación aquí considerada.

Que el municipio de Nobsa cuenta con recursos suficientes que respaldan la contratación, los cuales se encuentran respaldados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, No. 240822-2 de fecha, 22 de agosto de 2024, por valor DE **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($752.399.229,00) MCTE,** expedido por la secretaria de Hacienda Municipal para tal fin**.**

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE RECURSOS	VALOR
2.3.2.02.02.008.24	Zonas verdes mantenidas:	1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación	**$752.399.229,00**
TOTAL			**$752.399.229,00**

De igual forma, la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P** aportará como aporte en especie un valor equivalente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 27.717.800),** representados en:

Herramienta menor	**$ 21.517.800.00**
Camioneta Mazda de Placa HPU-039	**$ 3.000.000.00**
Transporte de Personal	**$ 2.000.000,00**
Disposición de material de sobrantes y vegetal	**$ 1.200.000,00**
Adicional para la Administración del Convenio la Empresa de Servicios Públicos, dispone del recurso humano idóneo para realizar las actividades administrativas, fiscales, contables, de seguridad y salud en el trabajo necesarias para la gestión y administración de las actividades a del convenio	

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la causal de contratación directa prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa;* para adelantar el convenio interadministrativo. cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE VÍAS, ÁREAS PUBLICAS, PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE NOBSA"** con la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P** identificada con **NIT 900.331.439-4,** según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto será "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE VÍAS, ÁREAS PUBLICAS, PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE NOBSA",** con la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P** identificada con **NIT 900.331.439-4,** representado legalmente por **JUAN FERNANDO GUAUQUE AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.638 expedida en **Tunja-Boyacá**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO DIECISEÍS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($780.116.621,16) MCTE,** de conformidad con los siguientes aportes:

APORTE MUNICIPIO DE NOBSA:	**APORTE EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P**
SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 752.398.821,16) MCTE	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 27.717.800) M/CTE EN ESPECIE

Y Un Plazo de Ejecución, a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2024**,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Para amparar las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, téngase en cuenta el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 240822-2 de fecha, 22 de agosto de 2024, por valor DE **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($752.399.229,00) MCTE,** expedido por la secretaria de Hacienda Municipal para tal fin**.**

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE RECURSOS	VALOR

2.3.2.02.02.008.24	Zonas verdes mantenidas:	1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación	**$752.399.229,00**
TOTAL			**$752.399.229,00**

Así mismo, la certificación de aportes en especie presentada en la propuesta económica por la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P** por un valor equivalente a **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 27.717.800) M/CTE,** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo presentado por la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, se dará publicidad a la respectiva contratación a través del **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no proceden recursos

Dada en Nobsa – Boyacá, a los Treinta (30) días del mes de Agosto del 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE
Alcalde Municipal

REVISÓ: JULLIETH PAOLA REYES CORREDOR / SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
REVISÓ: YANYD PINILLA PINILLA / ASESORA EXTERNA SGCP
PROYECTÓ; CRISTIAN ACOSTA / PROFESIONAL DE APOYO SGCP